

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 20 DE FEBRERO DE 1943

NUM. 51

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 2 de febrero de 1943 por el que se nombra a don José María López Callejas, Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 1694.

Otro de 10 de febrero de 1943 sobre admisión temporal de recortes de aluminio.—Páginas 1694 y 1695.

Otro de 10 de febrero de 1943 sobre la reserva a favor del Estado de substancias minerales que no han sido objeto de concesión minera en los términos municipales que se expresan de las provincias de Huelva y Sevilla.—Página 1695.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra en ascenso de escala, Presidente de Sección, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a don Enrique Lisbona Liébana.—Página 1695.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a don Pedro Herce Fernández.—Página 1696.

Otro de 12 de febrero de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Pecuario a don Santos Arán San Agustín.—Página 1696.

Otro de 12 de febrero de 1943 por el que se nombran Vicepresidentes del Consejo Superior Pecuario a don Cayetano López y López y a don Juan Ruf Codina.—Página 1696.

Otro de 12 de febrero de 1943 por el que se nombran Jefes de Sección del Consejo Superior Pecuario a don José Orensanz Moliné, don Salvador Esteban Martí Güell, don José García Buena y don José Rodado Gómez.—Página 1696.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombran Vocales de la Sección «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican.—Páginas 1696 y 1697.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se nombran Vocales de la Sección «Raimundo Lullio» y «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican.—Página 1697.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se nombran Vocales de la Sección «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican.—Página 1697.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se confirma en el cargo de Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José María Rojo-Villanova Urieta.—Página 1697.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José María Rojo-Villanova y Urieta.—Página 1697.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Francisco Durán Walkinshaw, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1698.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se confirma en sus categorías de Presidentes de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se indican.—Página 1698.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, Presidente de Sección al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Horacio Arqueta Monasterio.—Página 1698.

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, Presidente de Sección, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Rafael de la Cerda y López Mollinedo.—Página 1698.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se confirma en sus categorías de Consejeros Inspectores en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se expresan.—Páginas 1698 y 1699.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Marqués Lis. Página 1699.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Díaz Ronda. Página 1699.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se confirma en sus categorías de Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se citan.—Páginas 1699 y 1700.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se nombran, en ascenso de escala, Jefes de primera clase en el Cuerpo de Ingenieros Mecánicos a los señores que se mencionan.—Página 1700.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra, por ascenso, en turno de elección, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas a don José Enrique Alfonso y Lezana.—Página 1700.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se declaran de urgente ejecución todas las obras que realiza la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.—Página 1701.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de las obras de captación y conducción para el abastecimiento de aguas de Alcalá de Henares (Madrid).—Página 1701.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se concede a doña Amparo Tubillas Sánchez una subvención para la ejecución de las obras del aprovechamiento de aguas del río Duranón, en término de Carrascal del Río (Segovia), con destino a riegos.—Página 1701.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras de mejora de los regadíos de Purchena (Almería).—Páginas 1701 y 1702.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras del Proyecto reformado de la presa del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).—Pág. 1702.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos para la modificación y reparación de los mecanismos de cierres en los desagües de fondo de la presa del pantano del Jándula (Jaén).—Página 1702.

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza para efectuar, por administración, la adquisición y acopio de tirafondos con destino a la superestructura de la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos.—Páginas 1702 y 1703.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza para efectuar, por administración, el suministro y acopio de carril con destino a la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos.—Página 1703.

Otro de 5 de febrero de 1943 por el que se declara urgente la ejecución de las obras de la variante entre los kilómetros 145 y 152 del camino nacional de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Toledo.—Página 1703.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de febrero de 1943 por la que se destina al Parque Móvil de Ministerios Civiles al Capitán de Policía Armada don Luis Plaza de Frutos, designándole provisionalmente para Jefe del Parque Regional de Barcelona.—Página 1703.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 15 de febrero de 1943 por la que queda disponible el Sargento de Caballería don Antonio Martínez Cruz.—Página 1703.

Indemnizaciones (personal civil marroquí).—Orden de 16 de diciembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 1703 a 1718.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 16 de febrero de 1943 por la que se prorroga el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1942 en relación con la Ley de 11 de julio de 1941 sobre inscripción de bienes de la Iglesia.—Página 1718.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de febrero de 1943 por la que se rectifica la de 4 de febrero de 1943 referente a la tramitación de los recibos de honorarios de los Ingenieros Inspectores de Buques.—Página 1718.

Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se amplía la de 25 de noviembre de 1941 sobre reconocimiento de aptitud a los Maquinistas de la Armada para poder desempeñar con arreglo a determinadas normas el título de primero y segundo Maquinista Naval.—Páginas 1718 y 1719.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de enero de 1943 por la que se asciende a los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos de Enseñanza Media que se determinan.—Página 1719.

Orden de 5 de febrero de 1943 por la que se aumenta en mil pesetas anuales el sueldo que tenían en 31 de diciembre de 1942 los Profesores numerarios de Educación Física de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 1719.

Otra de 8 de febrero de 1943 por la que se determina la celebración de los Ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de Institutos de Enseñanza Media.—Páginas 1719 y 1720.

Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se altera el orden de los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 4 de agosto de 1942.—Pág. 1720.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de febrero de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 20 plazas de Subinspectores de Trabajo de segunda clase.—Pás. 1720 y 1721.

Otra de 15 de febrero de 1943 por la que se rectifica el artículo 17 de la de 30 de enero último sobre concesión de préstamos a la nupcialidad.—Página 1721.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad (Juzgado Instructor de Expedientes).—Relación de funcionarios sancionados con «separación definitiva del servicio» desde el día 1 al 31 de enero de 1943, en virtud de expedientes de depuración político-social, tramitados por el Juzgado Instructor de la Dirección General de Sanidad, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos.—Página 1721.

Dirección General de Correos y Tel^{co}municación.—(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo que se mencionan.—Páginas 1721 y 1722.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 26 de enero de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla don José Gastalver Gimeno contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de dicha capital a cancelar dos inscripciones de hipoteca. Páginas 1722 a 1724.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el señalamiento de pagos de deberes pasivos del mes de febrero de 1943.—Pág. 1724. Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se mencionan.—Página 1724.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 1724.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Declarando obligatoria la inscripción en las balanzas o romanas de tipo familiar su condición de «No autorizada para transacciones comerciales».—Páginas 1724 y 1725.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados).—Circular número 371 sobre concesión de libertad de precios para las elaboraciones de anchoa en salazón, filete y rollo en aceite.—Página 1725.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Cuestionario para las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 4 de agosto de 1942.—Páginas 1725 y 1726.

Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Repujado en cuero», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Señalando fecha, hora y local en que ha de presentarse ante el Tribunal el aspirante a dicha plaza que se cita. Página 1726.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 663 a 674.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 2 de febrero de 1943 por el que se nombra a don José María López Callejas Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso de don Matías Ibrán y Cónsul, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve y con lo establecido en los preceptos vigentes para el Cuerpo de Ingenieros de Minas,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad a todos los efectos de veintiuno de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don José María López Callejas.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 10 de febrero de 1943 sobre admisión temporal de recortes de aluminio.

Con sujeción a los preceptos de la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho y Reglamento para su aplicación de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, ha sido tramitada la solicitud presentada por don Eduardo K. L. Earle, de nacionalidad española, propietario de la Fábrica de Tubos y Metales de Lejona (Vizcaya), en la que solicita se le conceda autorización para importar en dicho régimen de admisión temporal los recortes de aluminio que, procedentes de su industria de fabricación de tapones metálicos para botellas de cerveza y similares, le remita la Sociedad Anónima Weil, establecida en Ceuta, para que, una vez transformados en la Fábrica del solicitante en cinta de cuarenta y seis milímetros de ancho por cero dieciocho milímetros de espesor sean devueltas a la citada Sociedad remitente, Anónima Weil.

Sobre la petición que antecede no se ha interpuesto reclamación alguna en el plazo reglamentario, y los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto son favorables en cuanto al fondo de la petición, que avalan con el razonamiento de que actualmente es de interés el aprovechamiento de toda clase

de chatarra, que se verá facilitado si se otorga la concesión que se demanda, habiéndose formulado con respecto al desenvolvimiento de la misma, en los informes de que se ha hecho mención, algunas observaciones que se recogen en el articulado del presente Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Eduardo K. L. Earle, de nacionalidad española, propietario de la Fábrica de Tubos y Metales de Lejona (Vizcaya) para importar en régimen de admisión temporal los recortes de aluminio que, procedentes de la industria de fabricación de tapones metálicos para botellas de cerveza y similares, le remita la Sociedad Anónima Weil, de Ceuta, para su transformación en cintas de aluminio de cuarenta y seis milímetros de ancho por cero dieciocho milímetros de espesor, y reexpedición a la citada Entidad, Sociedad Anónima Weil.

Artículo segundo.—Tanto la importación de los recortes de aluminio como la exportación de la cinta obtenida con ellos, se efectuarán por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios prevenidos.

Artículo tercero.—Ha de entenderse que la presente concesión alcanza exclusivamente a los recortes de aluminio producidos, precisamente, durante el proceso de fabricación de tapones metálicos para botellas de cerveza y similares, en la fábrica que la Sociedad Anónima Weil tiene establecida en Ceuta, a cuyos efectos, la Delegación de Industria de Ceuta expedirá en cada caso la oportuna certificación acreditativa del origen de la mercancía, sin cuyo requisito no será ésta despachada en régimen de admisión temporal. Igualmente el destino de la mercancía transformada no podrá ser otro que el expresado.

Artículo cuarto.—Dada la singularidad de la mercancía objeto de esta autorización, ya que está sometida a especial control, la vigencia de la concesión se limita al plazo de un año, renovable a petición del interesado, previa justificación de que dispone de primeras materias, y quedando, no obstante, supeditada en todo momento a las disposiciones que puedan dictarse sobre suministros preferentes de aluminio y sus manufacturas.

Artículo quinto.—La transformación de los recortes de aluminio importados y la consiguiente exportación de las cintas fabricadas, han de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de importación de cada una de las expediciones.

Artículo sexto.—La concesión se otorga en régimen

de inspección, que se ejercerá, según reglamentariamente corresponde, por personal técnico de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo.—La merma que experimente la primera materia en su transformación se fija en un diez por ciento, y, por tanto, cada noventa kilogramos de cinta de aluminio exportada corresponden a cien kilogramos de recortes importados, a los efectos de la baja en cuenta corriente.

Artículo octavo.—La firma concesionaria queda obligada, en las condiciones que establece el artículo cuarto del Reglamento citado, al afianzamiento de los derechos arancelarios de los recortes de aluminio importados al amparo de esta concesión, así como al cumplimiento de cuantos requisitos y prevenciones se exigen por la vigente legislación sobre Admisiones Temporales, las generales para el comercio, así de importación como de exportación, y las que regulan la recogida, control y abastecimiento de chatarra.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias adecuadas al desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 10 de febrero de 1943 sobre la reserva a favor del Estado de substancias minerales que no han sido objeto de concesión minera en los términos municipales que se expresan de las provincias de Huelva y Sevilla.

Los estudios que el Instituto Nacional de Industria viene efectuando en las zonas de piritas de Huelva y Sevilla, unidos a los antecedentes recogidos por dicho Centro, han llevado a la conclusión de que las mencionadas zonas podrán tener una mayor extensión que la reconocida hasta ahora.

Estos estudios necesitan proseguirse y para que no se vean perturbados por intereses privados, resulta necesario establecer la reserva para el Estado de los yacimientos minerales comprendidos que pudieran aparecer en los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de la Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Aracena, Higuera de la Sierra, Campofrío, La Granada, Calañas, Zalamea la Real, Minas de Río Tinto, Nerva, El Cerro, Valverde del Camino, Berrocal, Villanueva de las Cruces y Alosno, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan reservadas para el Estado toda clase de substancias minerales que no hayan sido objeto de concesión minera en la zona que comprende los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de la Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Aracena, Higuera de la Sierra, Campofrío, La Granada, Calañas, Zalamea la Real, Minas de Río Tinto, Nerva, El Cerro, Valverde del Camino, Berrocal, Villanueva de las Cruces y Alosno, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla, y en consecuencia, suspendido el derecho de registros mineros en dicha zona.

Artículo segundo.—La reserva será por dos años prorrogables si los trabajos que se ejecuten así lo aconsejan.

Artículo tercero.—La tramitación de los expedientes de registros mineros ya incoados, quedará suspendida hasta el levantamiento de esta reserva.

Artículo cuarto.—Este Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de las provincias afectadas, previa comunicación a los Jefes de los Distritos Mineros respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, Presidente de Sección, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a don Enrique Lisbona Liébana.

Vacante una plaza de Presidente de Sección, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación reglamentaria en siete de enero del corriente año de don Francisco Ullastres Coste,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Enrique Lisbona Liébana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a don Pedro Herce Fernández.

Vacante una plaza de Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Presidente de Sección, Inspector General, de don Enrique Lisbona Liébana,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Pedro Herce Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 12 de febrero de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Pecuario a don Santos Arán San Agustín.

Reorganizada la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario en las vigentes Leyes de Presupuestos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Presidente del Consejo Superior Pecuario, con el haber anual de veintidós mil pesetas y efectividad de primero de enero del año en curso, a don Santos Arán San Agustín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 12 de febrero de 1943 por el que se nombran Vicepresidentes del Consejo Superior Pecuario a don Cayetano López y López y a don Juan Rof Codina.

Reorganizada la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario en las vigentes Leyes de Presupuestos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Vicepresidentes del Consejo Superior Pecuario, con el haber anual de veinte mil pesetas y efectividad de primero de enero del año en curso, a don Cayetano López y López y don Juan Rof Codina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 12 de febrero de 1943 por el que se nombran Jefes de Sección del Consejo Superior Pecuario a don José Orensanz Moliné, don Salvador Esteban Martí Güell, don José García Buela y don José Rodado Gómez.

Reorganizada la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario en las vigentes Leyes de Presupuestos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Jefes de Sección del Consejo Superior Pecuario, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de primero de enero del año en curso, a don José Orensanz Moliné, don Salvador Esteban Martí Güell, don José García Buela y don José Rodado Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombran Vocales de la Sección «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocales de la Sección «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores don Ramón Aller Ulloa, don José María Otero Navascués, don Alfredo Guijarro Alcocer y al Rvdo. P. Antonio Romañá Pujó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombran Vocales de la Sección «Raimundo Lulio» y «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocales de la Sección «Raimundo Lulio» y «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Excelentísimo y Reverendísimo Padre Francisco Barbado Viejo, Obispo de Salamanca, y al Reverendo Padre Santiago Ramírez, O. P.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombran Vocales de la Sección «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, modificado por la de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocales de la Sección «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores don Ignacio Echeverría Vallarín, don Arturo Caballero Segares, don Luis Ceballos y Fernández de Córdoba, don Miguel Odriozola Pieta y Reverendo Padre Luis María Unamuno Irigoyen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se confirma en el cargo de Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José María Royo-Villanova Urieta.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, aprobando los créditos para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Confirmo en el cargo de Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José María Royo-Villanova Urieta, con el sueldo de veinticinco mil pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José María Royo-Villanova y Urieta.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José María Royo-Villanova y Urieta, que cumplió la edad reglamentaria el día tres de febrero del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Francisco Durán Walkinshaw, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De acuerdo con lo que determina el artículo primero del Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Francisco Durán Walkinshaw, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la vacante producida por jubilación del que la desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se confirma en sus categorías de Presidentes de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se indican.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, aprobando los créditos para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Confirmo en sus categorías de Presidentes de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo de veintidós mil pesetas anuales, a don Francisco Durán Walkinshaw, don Federico Cantero Villamil, don Vicente Valcárcel y de Mesa, don Francisco Godínez García, don Horacio Azqueta Monasterio y don Rafael de la Cerda y López Mollinedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra en ascenso de escala Presidente de Sección al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Horacio Azqueta Monasterio.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de don Gumerindo Gutiérrez Gándara, a propuesta del Ministro de

Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Horacio Azqueta Monasterio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra en ascenso de escala Presidente de Sección al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Rafael de la Cerda y López Mollinedo.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección por continuar excedente don Horacio Azqueta Monasterio, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Rafael de la Cerda y López Mollinedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se confirma en sus categorías de Consejeros Inspectores en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se expresan.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, aprobando los créditos para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Confirmo en sus categorías de Consejeros Inspectores en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales, a don José Marqués Lis, don Miguel Otamendi Machimbarrena, Supernumerario; don Miguel Menéndez Boneta, don Nicolás Liria y Almor, don Fernando Martínez Herrera, don Pedro Matos Mas-sieu, Supernumerario; don Pedro Pérez de los Cobos, don Rafael López y Sánchez Sandino, don Ramón Pagola y Goya, Supernumerario; don Luis Camiña Beraza, don Ignacio Merello Llasera, don Narciso Amigó García, don Antonio Buitrago y Martín de Vidales, don

Juan Barceló Marco, don Federico Jiménez del Yerro, don Rafael Benjumea Burín, Supernumerario; don Francisco Castellón Ortega, don Antonio Anguís Díaz, don José María Buenaga de la Cuétara, don Javier de Salas y Miláns, don José Delgado Brackembury, excedente forzoso; don José Manuel Jáuregui Anglada, Supernumerario; don Domingo Mendizábal Fernández, don Luis Capdevila Gelabert, Supernumerario; don Juan Churruga Calbetón, don Manuel Lorenzo Pardo, don Joaquín Cajal Lasala, don Aníbal González de Riacho, Supernumerario; don Fausto Elio Torres, don Francisco Larrañeta e Ilzarbe, don Francisco Parrella Miota, Supernumerario; don Antonio López Franco, don Leonardo Nieva Yárritu, don Fernando Alonso Urquijo, don Juan Campos Estrems, Supernumerario; don Manuel María Arrillaga y López Puigcerver, Supernumerario; don Manuel Díaz Ronda, don Vicente de la Puente Quijano, don José Aguinaga Keller, Supernumerario, y don Nicolás de la Helguera Ortiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Marqués Lis.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Marqués Lis, que cumplió la edad reglamentaria el día quince de enero del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Díaz Ronda.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una pla-

za de Consejero Inspector, por ascenso de don Rafael de la Cerda y López Mollinedo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo don Manuel Díaz Ronda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se confirma en sus categorías de Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se citan.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, aprobando los créditos para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, confirmo en sus categorías de Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don José de Pontes y La Granja, Supernumerario; don Pedro Moreno Agrela, Supernumerario; don Francisco García de Sola, don Sebastián Rascón Rubio, don Enrique Tamarit Moore, don Manuel Aguilar López, don Miguel Sancho y Sancho, don Manuel Delgado Delgado, don Antonio Ballesteros Fernández, don Francisco Benavides Páez, don Pascual Luxán Zabay, don Fernando Casariego Terrero, don Zacarías Martín Gil, don Joaquín Moreno Mussó, don José María Torroja y Miret, don Tomás Briso Raggio, Supernumerario; don Francisco Ruiz López, don Javier Marquina Borra, Excedente forzoso; don Gabriel Rossi Arnaiz, Supernumerario; don Gregorio Pérez Conesa, Excedente forzoso; don Enrique Meléndez Cadalso, don José Lorca Marín, don Wifredo Delclós Lardón, don Roberto González Agustina, don Nicolás Soto Redondo, don Gregorio Sanz Gallego, Supernumerario; don Pedro Antonio Benito Ibáñez de Aldecoa, don Antonio Fernández-Zarza y Cuervo, don Rafael Martínez Torres, Supernumerario; don Mariano Hernández Corral, don Enrique Molezún Núñez, don José María Sans Bosch, don José López Rodríguez, don Joaquín Múgica Gortariz, don Francisco Cabrera Warleta, Supernumerario; don Feliciano Enríquez Contra, don Carlos Díaz Tolosana, Supernumerario; don Angel María Llamas Zapatero, don Estanislao Chaves Ferrero, don Manuel Torres Moya, Supernumerario; don Julio Redondo Grondona, don Pedro Grajera y de León, don Fernando Vignote Vignote, don Fermín Artaza Piñuela, don Vicente Basabe Gon-

zález, don José Coderch Serra, Supernumerario; don Alejandro Mendizábal Peña, don Federico Turell Boladeres, Supernumerario; don Juan Bautista Moreno Rubio, Supernumerario; don Antonio Santos Pera'la Alvarez, Supernumerario; don Carlos Iturrate Calleja, don Gonzalo Torres Quevedo Polanco, don Juan Bautista Beltrá Navarro, don Mariano del Corral García, don Joaquín Llansó Figa, don José Calvin Redondo, don Celestino Pérez de la Sala, don Juan Aniceto Lagarde Irazoqui, Supernumerario; don Antonio Mariño González, don José Núñez Casquete, don Antonio Veyrunes y López de Armentia, don Emilio Alberto Kowalski Carón, don Juan de la Cruz Bustamante Martínez, don Francisco Gassol Serralta, don Jaime Lluch Terol, Supernumerario; don Carlos Fesser Fernández, don Eduardo Peña Arnáu, Supernumerario; don Francisco López y Díez de Bedoya, don Primitivo Mateo Sagasta Pratosi, Excedente forzoso; don Luciano Yoldi Menchaca, Supernumerario, don Cecilio Montalvo Marugán, don Aurelio Rodríguez Díaz, don Eusebio Elorrieta Artaza, don Francisco Monares Llovera, don Rafael López Egoñez, don José Luis de Casso Romero, don José Rodríguez Carracido Coumes-Gay, don José Valentí Dorda, don Tomás García Diego de la Huerga, don Eulogio Isasi Aréchaga, Supernumerario; don Ramón Tárrida Castells, Supernumerario; don Cipriano Salvatierra Iriarte, don Faustino Pérez Villanah Pineda, Supernumerario; don Cipriano Sabater Ventosa, don Roberto Dublang Tolosana, don Francisco Wais San Martín, Supernumerario; don Joaquín García Tuñón y Cot, don Manuel Echeverría Roncal, don Alfonso Peña Boeuf, Supernumerario; don José Crespo Alvarez, don Alejandro San Román San Román, Supernumerario; don Gonzalo Alonso Tejedor, don Guillermo Barandiarán Ruiz, Supernumerario; don Pedro Fernández Santaella y González, don Ramón Suárez Pazos, Supernumerario; don Antonio Izquierdo Gómez, don José Sánchez Pérez, Supernumerario; don Carlos González Espresati Sánchez, Supernumerario; don Francisco Panadero Coello, Supernumerario; don Juan Lázaro Urra, don Enrique Goded Llopis, Supernumerario; don Mariano Fernández Toral, Supernumerario; don Ramón Burillo Auger, don Ramón María Serret y Mirete, don José María Burguera y Dolz del Castellar, don Joaquín García Garín, don Manuel Benítez Ramírez, don Manuel Espárrago Fernández, Supernumerario, y don Vicente Rafael Lozano García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra, en ascenso de escala, Jefes de primera clase en el Cuerpo de Ingenieros Mecánicos a los señores que se mencionan.

Creadas por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, aprobando los créditos para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, tres plazas de Jefes de primera clase en el Cuerpo de Ingenieros Mecánicos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar las expresadas plazas a don Angel Rodríguez Ruiz, don Zacarías Janini Mosquera y don Luis Camps y Curt, Jefes de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se nombra por ascenso, en turno de elección, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas a don José Enrique Alfonso y Lezana.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, creada por Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra por ascenso, en turno de elección, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de enero del corriente año, al Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría de dicho Departamento, don José Enrique Alfonso y Lezana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se declaran de urgente ejecución todas las obras que realiza la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por Decreto de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos fueron declaradas preferentes en el Plan de Defensa Nacional las obras que realiza la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y dados los beneficios que de ellas pueden esperarse es necesario evitar cuantas dificultades puedan oponerse a su rápida ejecución.

Entre los retrasos previsibles figuran, en primer término, los derivados de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa, si aquella se ajusta estrictamente al procedimiento ordinario dispuesto en la Ley y Reglamento básicos vigentes.

Para tales casos la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece un procedimiento abreviado en la aplicación de las precitadas disposiciones.

Y como el artículo primero de dicha Ley previene que dicho procedimiento solamente podrá ser aplicado en las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, todas las obras que realiza la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de las obras de captación y conducción para el abastecimiento de aguas de Alcalá de Henares (Madrid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de captación y conducción para el abastecimiento de aguas de Alcalá de Henares (Madrid), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de las obras de captación y conducción para el abastecimiento de aguas de Alcalá de Henares (Madrid) por su presupuesto de cinco millones doscientas cincuenta y dos mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que se abonará en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se concede a doña Amparo Tubillas Sánchez una subvención para la ejecución de las obras del aprovechamiento de aguas del río Duratón, en término de Carrascal del Río (Segovia), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Francisco Zorrilla Arroyo para aprovechar aguas del río Duratón, en término de Carrascal del Río (Segovia), con destino a riegos, acogiéndose a los beneficios de la Ley de siete de julio de mil novecientos cinco, cuyos derechos han sido transferidos por Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a favor de su viuda doña Amparo Tubillas Sánchez, y en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede a doña Amparo Tubillas Sánchez para la ejecución de las obras del aprovechamiento citado, y de acuerdo con lo que dispone el artículo veintisiete del Reglamento de quince de marzo de mil novecientos seis, para la aplicación de la Ley de siete de julio de mil novecientos cinco y modificación del artículo veintiuno de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, una subvención de trescientas cincuenta pesetas por hectárea puesta en riego, cuya subvención será abonada en la forma reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras de mejora de los regadíos de Purchena (Almería).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de

mejora de los regadíos de Purchena (Almería), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, para la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras de mejora de los regadíos de Purchena (Almería), por su presupuesto de un millón novecientas, cuarenta y tres mil ochocientos treinta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos, de las que el Estado abonará solamente un millón quinientas cincuenta y cinco mil sesenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos, en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras del Proyecto reformado de la presa del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del Proyecto reformado de la presa del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras del Proyecto reformado de la presa del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia), por su presupuesto de tres millones ciento siete mil doscientas pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonará, en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza la celebración del concurso de proyectos para la modificación y reparación de los mecanismos de cierres en los desagües de fondo de la presa del Pantano del Jándula (Jaén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos para la modificación y reparación de los mecanismos de cierre en los desagües de fondo de la presa del Pantano del Jándula (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos para la modificación y reparación de los mecanismos de cierres en los desagües de fondo de la presa del Pantano del Jándula (Jaén), por su presupuesto de trescientas cuarenta mil ciento treinta y cinco pesetas con veinte céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza para efectuar por administración la adquisición y acopio de tirafondos con destino a la superestructura de la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para efectuar por administración la adquisición y el acopio de tirafondos con destino a la superestructura de la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para efectuar por administración la adquisición y acopio de tirafondos con destino a la superestructura de la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos, por su presupuesto de un millón doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se autoriza para efectuar por administración el suministro y acopio de carril con destino a la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para efectuar por administración el suministro y acopio de carril con destino a la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para efectuar por administración el suministro y acopio de carril con destino a la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos, por su presupuesto de diez millones setecientos un mil doscientas diecisiete pesetas con dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 5 de febrero de 1943 por el que se declara urgente la ejecución de las obras de la variante entre los kilómetros 145 y 152 del camino nacional de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por la ejecución de obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución y estimando comprendidas las de construcción de la variante de los kilómetros ciento cuarenta y cinco al ciento cincuenta y dos del camino nacional de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo, entre las que reúnen las condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras de la variante entre los kilómetros ciento cuarenta y cinco y ciento cincuenta y dos del camino nacional de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo, aplicándose a este efecto lo dispuesto por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se destina al Parque Móvil de Ministerios Civiles al Capitán de Policía Armada don Luis Plaza de Frutos, designándole provisionalmente para Jefe del Parque Regional de Barcelona.

al Parque Móvil de Ministerios Civiles, del Capitán de Caballería, destinado en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, don Luis Plaza de Frutos, designándole al propio tiempo, con carácter provisional, para el cargo de Jefe del Parque Regional de Ministerios Civiles de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad, e Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de gobierno de ese Parque Móvil, para resolución del concurso anunciado para proveer una vacante de Capitán, existente en el Batallón de Conductores de Policía Armada afecto a ese Organismo, y los méritos que concurren en cada uno de los concursantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el destino al Batallón de Conductores de Policía Armada, afecto

MINISTERIO DEL EJERCITO

SUBSECRETARIA

Indemnizaciones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Fadma Bent Amar Ben Mohatar (2)	Viuda				250,00
Petuch Bent	Hijo				250,00
Batuna		Quebdana	Cheranit	U. Alí	250,00
Taminunt					250,00
Sahara					250,00
Abderrahaman					250,00
Halima Bent Si Hamed Ben Mohamed (2)	Viuda				250,00
Mohamed	Hijo				250,00
Temaa		Idem	Bualatien	U. Tkusef	250,00
Arkia					250,00
Mehamed					250,00
Mohamed					250,00
Fadma Bent Al-lal Ben Al-lal (2)	Viuda				500,00
Abdel-lah	Hijo	Metelza	U. Hammu	U. Meluq	500,00
Marien					500,00
Fadma Bent Mohamed Bent Bussian (2)	Viuda				500,00
Oherifa	Hija	Quebdana	B. Kiaten	Ilexgan	500,00
Uisa					500,00
Minuz Bent Moh Ben Zarkonin (2)	Viuda				750,00
Mohamed	Hijo	Idem	U. Yasin	U. Atlimat	750,00
Fatima Ben Si Mohand Ben Abdeslan (2)	Viuda				500,00
Fadma	Hija	Beni Sidel	U. Abdelain	Ifran	500,00
Mohamed					500,00
Lasna Bent Mohamed Ben Ulad Ali (2)	Viuda				750,00
Fatima	Hija	Quebdana	U. Daudi	U. Musa	750,00
Sahara Bent El Arba Ben Mohamedi (3)	Viuda				437,50
Halima	Hija	Ulad Settut	U. Al-lal	Bebin	437,50
Mimun					437,50
Fadma					437,50
Arkia Ben Mimun Ben Mohand (3)	Viuda				875,00
Taima	Hija	Beni Bulfrur	Ulisean	Argil	875,00
Aisa Bent Ahmed Ben Busgunt (3)	Viuda				750,00
Drisa	Hija	Nador		Moro	750,00
Yamina Neht Sedi Ben Hamed (3)	Viuda				583,33
Arkia	Hija	N. Nador		Idem	583,33
Sahara					583,33
Fadma Bent Abdelah Ben Haddu (1)	Viuda				583,33
Hasan	Hija	Quebdana	Saharani	U. Taleb Alí	583,33
Mohamed					583,33
Arkia Bent Kadur Ben Mohamed (3)	Viuda				583,33
Fadma	Hijo	B. Buyahi	Charanin	Ibenjadian	583,33
Abdelkader					583,33

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1944	Mohamed Ben Mohamed Ben El Hach Amar	Regulares Melilla núm. 2.	Soldado	25.386
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1944	Hamed Ben Mohamed Ben Chacrani	Idem	Idem	24.971
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Dris Ben Darkanin Ben Hamed	Idem	Idem	24.683
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Ahmed Ben Mohamed	Idem	Idem	24.303
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1949	Moh Ben Mimun Ben Mohamed	Idem	Idem	29.989
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Mohand Ben Tamu Ali	Idem	Idem	25.827
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Brahin Ben Mohamed Ben Harka	Idem	Idem	26.126
31	dicbre.	1948	Rebit Ben Mohamed Ben Rebit	Idem	Cabo	2.993
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Tieb Nem Chalb Ben Tieb	Idem	Idem	3.435
31	dicbre.	1951	Ali Ben Fasi Ben Mohamed	Idem	Soldado	6.916
31	dicbre.	1951	Al-lal Ben Alsa Ben Mohamed	Idem	Cabo	6.914
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Mohamed Ben Kaddu	Idem	Idem	11.046
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Mohand Ben Chinut	Idem	Idem	12.392
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Fadma Bent Moh Ben Sarah (4)	Viuda				300,00
Mohamed	Hijo				300,00
Abdelah		Beni Buifrur	Insurban	Sahariba	300,00
Fadma					300,00
Batula					300,00
Radia Ben Buselan Ben Mohamed (3)	Viuda				583,33
Yamina	Hija	V. Nador ...		Moro	583,33
Fatima					583,33
Nunut Ben Haddu Ben Lsait (2)	Hija				300,00
Fatima		Quebdana ...	U. El Hach.	Ulad Yusef ...	300,00
Batula					300,00
Matmat Bent Mohamed Ben Yoroq (2)	Viuda				214,28
Fatuma	Hija				214,28
Amar	Hijo				214,28
Ahmed	Gemelos	Ulad Settut.	Ulad Bachir	Ulad Mograni.	214,28
Mennana					214,28
Abdelah					214,28
Abdelkader	Idem				214,28
Lahadi Bent Aia Ben Hammu (2)	Viuda	Quebdana ...	Ulad Daudi.	Ulad Mesaud.	750,00
Fatima	Hija				750,00
Sahar Bent Mohamed Ben Salah (2)	Viuda	Ulad Settut.	Ulad Buyaia.	Ulad Buzlian	750,00
Habiba	Hija				750,00
Tuchab Bent Mach Ben Amar (2)	Viuda	Quebdana ...	Ulad Daudi.	Ulad Musa ...	437,50
Fatma	Hija				437,50
Tamimunt					437,50
Mohamed					437,50
Fadma Bent Arbi Ben Arbi (2)	Viuda	Ulad Settut.	Ulad Buyaia	Ulad Besaled	875,00
Al	Hijo				875,00
Fadma Bent Mohamed Ben Mizzian (2)	Viuda				500,00
Ahmed	Hijo	Idem	Ulad Daudi.	Bni Busid ...	500,00
Ketun					500,00
Hadra Bent Mohand Ben Assó (2)	Viuda				500,00
Mohamed Ben	Hijo	Idem	Beni Buyai.	Ulad Al-lal...	500,00
Ahmed					500,00
Yamina Bent Mohamed Ben Besaid (2)	Viuda				500,00
Mohamed	Hijo	Quebdana .	Idem	Idem	500,00
Mimun					500,00
Arkia Bent Mohamed Ben Gerini (2)	Viuda				583,33
Buarfa	Hijo	Idem	Idem	Idem	583,33
Mehamed					583,33
Mennana Bent Hamu Ben Barrachs (2)	Viuda				250,00
Fatfat	Hija				250,00
Hamuat		Ulad Settut.	Ulad Chir ...	U. Mehelhel.	250,00
Yamina					250,00
Mimun					250,00
Mesaud					250,00

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1945	Mohamed Ben Mohamed Ben Duchid	Regulares Melilla núm. 2	Soldado ...	17.077
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951	Busta Ben Mohamed Ben Hamed	Idem	Cabo	13.901
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1947	Mohamed Ben Haddu Ben Lasal	Idem	Soldado	9.453
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1943	Ahmed Ben Kaddur Ben Aisa	Idem	Idem	9.275
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Mohamed Ben Aiab	Idem	Idem	10.485
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Hatu Ben Mohamed	Idem	Idem	10.024
31	dicbre.	1948	Dis Ben Mohamed Ben Laarbi	Idem	Cabo	9.737
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943	Kaddur Ben Hamed Ben Erbach	Idem	Idem	10.652
31	dicbre.	1944	Ahmed Ben Mohatar Ben Bachir	Idem	Soldado	12.338
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1947	Mohamed Ben Embark Ben	Idem	Idem	13.034
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952	Hamida Ben Bachir Ben Mohamed	Idem	Idem	13.014
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1947	Ahmed Ben Mohamed Ben Bocar	Idem	Cabo	16.740
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1943	Mohamed Ben Mohand Ben Buyemaa	Idem	Soldado	16.670
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fadma Bent Mohand Ben Lahasen (2)	Viuda	Ulad Settut.	Ulad Achir..	U. Mebehel..	500,00
Abdelah	Hijo				500,00
Fadma					500,00
Halima Bent Bussian Ben Buareri (2)	Viuda	Idem	Ulad Buyata	Ulad Belaid.	583,33
Dris	Hijo				583,33
Abdelh					583,33
Fadma Bent Mohamed Ben Sellam (2)	Viuda	Beni Said ...	Izaomet	Iyarrahin ...	500,00
Fadma	Hija				500,00
Mohamed					500,00
Fatma Bent Milaud Ben Rabat (2)	Viuda	Uad Settut...	Ulad Daudi.	Ulad Bachir.	437,50
Mohamed	Hijo				437,50
El Bikey					437,50
Achor					437,50
Tomina Bent Mohamed Ben Ali (2)	Viuda	Ulad Ohir ...	Idem	Beni Uli	750,00
Fadma	Hija				750,00
Aicha Ben Mohamed Ben Busahar (2)	Viuda	Ulad Settut.	Beni Buyaia	U. Besayer...	500,00
Mohamed	Hijo				500,00
Arkia					500,00
Fatima Ben Ali Ben Mohamed (2)	Viuda	Quebdana ...	Idem	Idem	500,00
Mohamed	Hijo				500,00
Ramadan					500,00
Sahia Ben Muley Ben El Quebir (2)	Viuda	Ulad Settut.	U. Buyaia ...	Ulad Buzlian	583,33
Matma	Hija				583,33
Fatma					583,33
Yamina Ben Mohamed Ben Amar (2)	Viuda	Quebdana ...	Idem	Idem	437,50
Abderrahaman	Hijo				437,50
Mennana					437,50
Mohamed					437,50
Fadma Ben Mohamed Ben Lamorit (2)	Viuda	Ulad Settut.	Ulad Daudi.	U. Abdelah...	750,00
Mohamed	Hijo				750,00
Matma Ben Mohamed Ben Chicar	Viuda	Beni Sicar...	Idem	U. Salen	583,33
Fatima	Hija				583,33
Hamed					583,33
Mezaza Men Amar Ben Abdelah (2)	Viuda	Beni Said ...	B. Azemait.	Tugunt	375,00
Fatima	Hija				375,00
Mimun					375,00
Hadilla					375,00
Habiba Ben Mohamed Ben Hamed (2)	Viuda	Quebdana ...	Lahadara ...	Icaucha	750,00
Mimuna	Hija				750,00
Zineb Ben Mohamed Ben Chaib (2)	Viuda	Idem	Idem	Idem	375,00
Aomar	Hijo				375,00
Fatma					375,00
Mohamed Bent Lamemat Ben Ali (2)					375,00
Nunut Bent Mohamed Ben Mokaden (2)	Viuda	Idem	Beni Iaten...	Beni Iaten...	375,00
Mohamed					375,00
Fatma					375,00
Hosain					375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma		Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Me	Año				
31	dicbre. 1948	Dahaman Ben Abselan Ben Al-lal	Regulares Melilla núm. 2.	Soldado	16.288
31	dicbre. 1949				
31	dicbre. 1945	Abselan Ben Mohamed Ben Budlad	Idem	Cabo	15.885
31	dicbre. 1948				
31	dicbre. 1947	Ahmed Ben Moh Si Ali	Idem	Soldado	10.824
31	dicbre. 1951				
31	dicbre. 1950	Hamed Ben Kaddur Ben Ali	Idem	Cabo	16.304
31	dicbre. 1951				
31	dicbre. 1953				
31	dicbre. 1946	Chib Ben Mohamed Ben Amar	Idem	Soldado	16.878
31	dicbre. 1951	Ahmed Ben Kaddur Ben Mohamed	Idem	Idem	16.882
31	dicbre. 1954				
31	dicbre. 1952	Mohamed Ben Kabah Ben Mohamed	Idem	Idem	16.904
31	dicbre. 1954				
31	dicbre. 1947	Muley Ben Abdseam Ben Tieb	Idem	Cabo	16.920
31	dicbre. 1949				
31	dicbre. 1948	Hamed Ben Mohamed Ben Ambacha	Idem	Idem	16.996
31	dicbre. 1950				
31	dicbre. 1952	Mimun Ben Ahmed Ben Embark	Idem	Soldado	17.739
31	dicbre. 1944	Abderrahaman Ben Amar Ben Lahasen	Idem	Cabo	17.951
31	dicbre. 1949				
31	dicbre. 1947	Mohamed Ben Al-luch Ben Moh Hadu	Idem	Soldado	17.831
31	dicbre. 1950				
31	dicbre. 1952				
31	dicbre. 1952	Mohamed Ben Tahar Ben Busmaa	Idem	Idem	18.394
31	dicbre. 1948	Mimun Ben Lamemat Ben Ali	Idem	Idem	18.139
31	dicbre. 1950				
31	dicbre. 1952				
31	dicbre. 1948	Hamed Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Idem	18.698
31	dicbre. 1950				
31	dicbre. 1953				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Nunut Bent Bachir Ben Dador (2) Fadma Mohamed Bachir Tamimunt	Viuda Hija Hijo	Quebdana	Lahadara	Ulad Moadin	300,00 300,00 300,00 300,00 300,00
Fatima Ben Mohamed Ben Hadud (2) Mohamed Ahumár	Viuda	Idem.	U. El Hahal.	Gratir	500,00 500,00 500,00
Setuch Ben Mahemed Ben Mohamed (2) Mohatar Dris Tusa Fatima Buzian Mohamea	Idem	Ulad Settut.	U. Mohadin.	Masusa	214,28 214,28 214,28 214,28 214,28 214,28 214,28
Alima Ben Mohamed Ben Mohamed (2) Mohamed Mamaá	Idem	Quebdana	U. Daudi	U. Mesaud	500,00 500,00 500,00
Al-alyada Ben Mohatar Ben Kadur (2) Yamina Mohamed	Idem	Benisair	B. Atemait.	A. Yebel	500,00 500,00 500,00
Fatma Ben Mohamed Ben Al-lal (2) Mohamed Hamed Mohamed	Viuda Hijo	Quebdana	Berkanien	U. Abdelah	375,00 375,00 375,00 375,00
Fadma Chaib Ben Amar (2) Bussian Fadma Yamina	Viuda Hijo	Beni Said	U. Abdelah.	Lari Nafa	375,00 375,00 375,00 375,00
Fadma Ben Moh Ben Mohamedi (2) Mohamed Fatima	Viuda Hijo	Idem	Izaomen	Tisirusin	500,00 500,00 500,00
Fadma Ben Aisa Ben El Hach (2) Zaanar Abdelkader	Viuda Hija	Quebdana	Bualatien	U. Hamed	500,00 500,00 500,00
Fadma Ben Mohamed Ben Buyen (2) Mohamed Ahmed Malika	Viuda Hijo	Idem	U. Daudi	U. Mesaud	375,00 375,00 375,00 375,00
Fadma Bent Mohamed Ben Gaulti (2) Mohamed Fadma Hamed Haddi	Viuda Hijo	Ulad Settut.	Moadin	Laubar	300,00 300,00 300,00 300,00 300,00
Tolaimant Bent Haddu Ben Lahasen (2) Mohamed Fatima Mehamed	Viuda Hijo	Quebdana	Bualatien	Moadin	375,00 375,00 375,00 375,00

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma

Día Mes Año

Nombres

Cuerpos

Clase

Número

31 dicbre. 1943	Mimun Ben Mohamed Ben Dador	Regulares Melilla núm. 2.	Soldado	18.843
31 dicbre. 1949				
31 dicbre. 1951				
31 dicbre. 1954				
31 dicbre. 1947	Amar Ben Mohamed Ben Amar	Idem	Idem	19.137
31 dicbre. 1953				
31 dicbre. 1942				
31 dicbre. 1944				
31 dicbre. 1946				
31 dicbre. 1948	Tieb Ben Mohamed Ben Jach	Idem	Idem	19.018
31 dicbre. 1951				
31 dicbre. 1953				
31 dicbre. 1948	Bachir Ben Mohamed Ben Amar	Idem	Idem	18.983
31 dicbre. 1951				
31 dicbre. 1950	Alderrahaman Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	18.970
31 dicbre. 1953				
31 dicbre. 1946	Haddu Ben Mohamed Ben Arziou	Idem	Idem	23.466
31 dicbre. 1948				
31 dicbre. 1953				
31 dicbre. 1950	Hamed Ben Haddu Ben Musarauat	Idem	Idem	21.161
31 dicbre. 1954				
31 dicbre. 1955				
31 dicbre. 1950	Allal Ben Hammu Ben Kebbou	Idem	Idem	21.187
31 dicbre. 1954				
31 dicbre. 1948	Haddur Ben Mohamed Ben Habat	Idem	Idem	21.570
31 dicbre. 1951				
31 dicbre. 1946				
31 dicbre. 1950	Haddu Ben Atto Ben Mohamed	Idem	Idem	23.312
31 dicbre. 1951				
31 dicbre. 1948				
31 dicbre. 1949	Mizzian Ben Atur Ben Buzzian	Idem	Idem	12.893
31 dicbre. 1951				
31 dicbre. 1953				
31 dicbre. 1946				
31 dicbre. 1950	Muludu Ben Amar Ben Yamina	Idem	Idem	22.876
31 dicbre. 1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Impórtede l pensión qu debe percib
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Ben Mohand Ben Mohand (1)	Viuda				437,50
Mohamed	Hijo	Quebdana	U. Lesahara	Laffe	437,50
Tamimunt					437,50
Fatma					437,50
Mimunt Bent Amar Ben Msa (2)	Viuda				375,00
Fadma	Hija	Idem	Berkasen	Uyasef	375,00
Hamed					375,00
Uisa					375,00
Fadma Bent Kadder Ben Mohamed (2)	Viuda				300,00
Abdelah	Hija				300,00
Aisa		Ulad Settut.	U. Chir	Fuari	300,00
Mimun					300,00
Hosain					300,00
Fadma Bent Mohamed Ben Haddu (2)	Viuda				750,00
Hasan	Hijo	Quebdana	U. Daudi	U. Buadesleb	750,00
Matmat Ben Mohamed Ben Dauia (2)	Viuda				300,00
Mustafar	Hijo	Idem	Sahanin	U. AM	300,00
Mohamed					300,00
Abselem					300,00
Mimun					300,00
Zamanat Bent Hammu Ben Mohamed (2)	Viuda				250,00
Mohatar	Hijo	Idem	Lahadara	U. Moadin	250,00
Amar					250,00
Tamimunt					250,00
Fatma					250,00
Dris					250,00
Halima Bent Mohand Ben Kaddur (2)	Viuda				500,00
Habiba	Hija	Quebdana	Cheramit	Tinezuyen	500,00
Fatuma					500,00
Mimuna Ben Mohamed Ben Kaddur (2)	Viuda				750,00
Fadma	Hija	Ulad Settut.	U. Daudi	U. Bachir	750,00
Haimú Ben Mohamed Ben Embark (2)	Viuda				250,00
Fatuma	Hija				250,00
Sahara		Idem	Idem	U. Abdelach.	250,00
Attoma					250,00
Mohamed					250,00
Yamina					250,00
Yamina Bent Si Mohand Ben Si Mohamed (2)	Viuda				300,00
Galicía	Hija	Quebdana	Lebedara	U. Moadin	300,00
Mohamed					300,00
Alí					300,00
Mohamedí					300,00
Matma Bent Mohamed Ben Amar (2)	Viuda				250,00
Mimuna	Hija				250,00
Mulud		Idem	Charault	Thaduten	250,00
Mohamed					250,00
Abderrahman					250,00
Sahara					250,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1947	Mohand Ben Ali Ben Musa	Regulares Melilla núm. 2.	Cabo	9.412
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Rabat Ben Dador	Idem	Soldado	22.680
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1947	Hamed Ben Tahar Ben Hamed	Idem	Idem	24.128
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1945	Mohamed Ben Salah Ben Ali	Idem	Idem	24.119
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Amar Ben Daudia	Idem	Idem	24.115
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944	Mohamed Ben Mohamed Ben Dador	Idem	Idem	24.061
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Mimun Ben Mohamed Ben Naador	Idem	Idem	22.591
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Embark Ben Mohamed	Idem	Idem	22.566
31	dicbre.	1946	Mohatar Ben Ali Ben Mohatar	Idem	Idem	22.556
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948	Amar Ben Mohamed Ben Sariou	Idem	Idem	22.540
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Bussian Ben Mohamed Ben Hadiyua	Idem	Idem	22.455
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1955				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracclón	Poblado	
Tamimunt Ben Mohamed Ben Sarauat (2) Mohamed Haliba	Viuda Hijo	Quebdana	U. El Hach	Lahasaraff...	500.00 500.00 500.00
Fadma Ben Mohamed Ben Alkalaid (2) Safia Aicha Mohamed	Viuda Hija	U. Buyemaa	Sahanin	Idem	375.00 375.00 375.00 375.00
Yamina Bent Amar Ben Daud (2) Al-lal Fatma Al-lal Amar Amar	Viuda Hijo	Quebdana	Belkanin	U. Abdelah	250.00 250.00 250.00 250.00 250.00 250.00
Halima Bent Mohamed Ben Taarab (2) Tamimunt Mohamed Maharia Mimun	Viuda Hija	Idem	U. El Hach	U. Yusef	300.00 300.00 300.00 300.00 300.00
Yamina Ben Amar Ben Arkok (2) Fatma Halima Mohamed Amar	Viuda Hija	Idem	Berkasen	U. Bualdez	300.00 300.00 300.00 300.00 300.00
Fatima Bent Ali Ben Ateman (2) Mohamed Fatma Salah Milud Abdelkader	Viuda Hijo	Idem	U. Daudi	U. Abdelah	250.00 250.00 250.00 250.00 250.00 250.00
Halima Bent Hamed Ben Hach (2) Mohamed Safia Sahara Hamsa	Viuda Hijo	Quebdana	Idem	Idem	400.00 400.00 400.00 400.00 400.00
Halima Ben Hamed Ben El Hadi (2) Fadma Mohamed Buafar Habiba Hamuad Hamed	Viuda Hija	Idem	Idem	Idem	214.28 214.28 214.28 214.28 214.28 214.28 214.28
Hadama Ben Mohamed Ben Mariani (2) Fadma	Viuda Hija	Ujad Settut	U. Daudi	U. Arbaa	750.00 750.00
Fatima Bent Amar Ben Hamed (2) Rahia Fatima		Quebdana	Idem	Idem	583.33 583.33 583.33
Fadma Ben Mohand Ben Mohatar (2) Fadma Mohand	Viuda Hija	Metelza	Uad Daud	U. Hach Ali	500.00 500.00 500.00

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Hamed Ben Zarauach	Regulares Melilla núm. 2.	Soldado	23.480
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1942	Kaddur Ben Hamed Ben Hach	Idem	Idem	22.863
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1943	Mohamed Ben Al-lal Ben Buyahia	Idem	Idem	22.623
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Amar Mohamed	Idem	Idem	22.415
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1946	Bachir Ben Mohand Ben Archon	Idem	Idem	23.475
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946	Amar Ben Mohammed Ben Mahin	Idem	Idem	21.103
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943	Hamed Ben Mohamed Ben Hach	Idem	Idem	22.678
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1942	Amar Ben Mohand Ben Ali	Idem	Idem	10.214
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1943	Abdelah Ben Ali Ben Abdelah	Idem	Idem	19.215
31	dicbre.	1944	Abdekader Ben Mohamed Ben Buguerba	Idem	Cabo	19.884
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1943	Hamed Ben Ahmed Ben	Idem	Soldado	19.880
31	dicbre.	1946				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Had-da Bent Mokaden Ben El Hach (2) Mohamed	Viuda Hijo	Metalza ...	U. Salem ...	U. Daud	750,00 750,00
Galia Ben Abdelah Ben Mohamed (2) Fatima Yamina Abdelkader Hamed	Viuda Hija	Ulad Settut.	U. Daudi ...	U. Bachir ...	300,00 300,00 300,00 300,00
Hadam Ben Moh Ben Fakir (2) Ahmed Fatima Mohamed	Viuda Hijo	Beni Said ...	U. Abdelaid.	Kadia	375,00 375,00 375,00
Aisa Bent Mesaud Ben Aiyad (2) Mohamed	Viuda Hija	Quebdana ...	Ibualatien ..	U. Hamed Ali	750,00 750,00
Fadma Bent Mohamed Ben Buchaib (2) Hossain Bachir	Viuda Hijo	Ulad Settut.	U. Daudi ...	U. Abdelchar	500,00 500,00 500,00
Matma Bent Mohamed Ben Ali (2) Mohamed Fatma	Viuda Hijo	Quebdana ...	U. El Hach.	Lahialaff ...	500,00 500,00 500,00
Fatima Ben Mohamed Ben Amar (2) Rabia	Viuda Hija	Idem	Idem	U. Yusef ...	750,00 750,00
Yamina Bent Mohamed Ben Si Mohand (2) Mohamed Sinut Amar	Viuda Hijo	Idem	Idem	Lahafif	375,00 375,00 375,00 375,00
Mimuna Bent Mohamed Ben Mohand (2) Mohamed Yamina Ahmed Mohatar	Viuda Hijo	Ulad Settut.	U. El Hach.	Drasa	300,00 300,00 300,00 300,00 300,00
Fadma Bent Moh Ben Mohamed (2) Arkia Matma Mohamed	Viuda Hija	Quebdana ...	Moadin	Buaratien ...	375,00 375,00 375,00 375,00
Magani Ben Mohamed Ben Hamed (2) Mohamed Halima Hamuad Yamina Hadrás	Viuda	U. Settut ...	U. Echir ...	U. Mehehel...	250,00 250,00 250,00 250,00 250,00
Zenata Ben Mohamed Ben Sihamed (2) Yamina Lahadar Muzian	Viuda	Idem	Moadin	Masurar	375,00 375,00 375,00 375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
			NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Alad Ben Abderrahaman	Regulares Melilla núm. 2..	Soldado	20.067
31	dicbre.	1946	Ahmed Ben AM Ben El Hist	Idem	Idem	20.344
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Al-lal Ben Moh Ben Haddu	Idem	Idem	20.483
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Kadur Ben Al-lal	Idem	Idem	21.246
31	dicbre.	1950	Abdelkader Ben AM Ben Kadur	Idem	Idem	21.279
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Buseta Ben Embark Ben Mohamed	Idem	Idem	22.143
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1944	Hamed Ben Mohamed Ben Mohamed	Idem	Idem	21.740
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Mohand Ben Embark	Idem	Idem	22.920
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1944	Hamida Ben Bukil Ben Melud	Idem	Idem	19.529
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Ahmed Ben Mohamed	Idem	Idem	32.185
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Hamed Ben Daudi	Idem	Idem	(6) 23.273
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Mohamed Men Hadud Ben Hamed	Idem	Idem	24.129
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				

(1) Resuelto.

(2) A falta de certificado de defunción y media filiación del causante.

(3) A falta de informe del Inter-venor y certificado.

(4) A falta de ampliación de informe

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 15 de febrero de 1943 por la que queda disponible el Sargento de Caballería don Antonio Martínez Cruz.

Por haber causado baja, a petición propia, en la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, el Sargento de Caballería don Antonio Martínez Cruz, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), quedando en la de disponible forzoso en la plaza de Larache.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se prorroga el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1942, en relación con la Ley de 11 de julio de 1941, sobre inscripción de bienes de la Iglesia.

Excmo. Sr.: Las dificultades alegadas por algunos interesados para la obtención de documentos que acrediten hechos necesarios a los fines de las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1.º de enero de 1942, principalmente cuando han de solicitarse en el extranjero, aconsejan prorrogar el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1942; y al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Si presentada una demanda antes de 31 de diciembre de 1942, ante el Juzgado especial creado por la Ley de 11 de julio de 1941, pendiera de la presentación de documentos reclamados por el Juzgado como necesarios para la admisión de la misma a trámite, podrá aquél, a instancia del demandante, señalar un plazo, que no excederá del último día de abril de 1943, a fin de que se dé cumplimiento al acuerdo pendiente de ejecución;

transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por desistido de su acción al demandante.

2.º Se tendrá, igualmente, por desistido de su acción al demandante que el último día de abril de 1943 no hubiere comparecido en forma procesal adecuada ante el Juzgado para inscribir el curso de la demanda que por cualquier medio distinto de la presentación personal o por medio de Procurador con poder suficiente, haya enviado al Juzgado con anterioridad a 31 de diciembre de 1942.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se rectifica la de 4 de febrero de 1943 referente a la tramitación de los recibos de honorarios de los Ingenieros Inspectores de Buques.

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de 4 de febrero de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, páginas 1276 y 1277, se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Creada la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante por Decreto de 7 de octubre de 1941, que reorganiza la Inspección de Buques Mercantes, dicha Inspección General es la encargada de llevar a cabo la distribución de honorarios en la forma prevista en el mencionado Decreto y de acuerdo con las normas establecidas en las Ordenes de 14 de febrero de 1942 y Circular de 24 del mismo mes y año.

En los puntos 6.º, 7.º y 8.º de la mencionada Orden circular se señala la forma en que habrán de extenderse los recibos de honorarios que devenguen los Ingenieros Inspectores, a fin de que por la Inspección General puedan llevarse a cabo las comprobaciones oportunas.

Recayendo, por tanto, en la Inspección General de Buques la responsabilidad de la revisión de los recibos de honorarios, y entretanto se publica el nuevo Reglamento de Inspección de Buques Mercantes de acuerdo con las normas del mencionado Decreto de reorganización, este Ministerio, previo acuerdo con el de Marina, ha dispuesto:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las funciones que la Circular de 29 de octubre de 1923 de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima atribuye a los Comandantes de Marina, queda modificada dicha Circular en lo que se refiere a la tramitación de los recibos de honorarios de los Ingenieros Inspectores de Buques, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden Circular de 24 de febrero de 1942.

Art. 2.º Para que los recibos de honorarios que extiendan los Ingenieros Inspectores tengan plena validez, deberán ir suscritos por dichos Ingenieros y con el sello de la propia Inspección, quedando encargada la Inspección General de Buques de comprobar los citados recibos y la correcta aplicación de las tarifas mediante los duplicados numerados que mensualmente han de remitir las inspecciones del litoral en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden Circular de 24 de febrero de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1943.— P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se amplía la de 25 de noviembre de 1941 sobre reconocimiento de aptitud a los Maquinistas de la Armada para poder desempeñar, con arreglo a determinadas normas, el título de Primero y Segundo Maquinista Naval.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de fecha 25 de noviembre del año 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 332, de 28 de noviembre de 1941), fijando las condiciones que deben reunir los Maquinistas de la Armada para poder ejercer el título de Primero y Segundo Maquinista Naval,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Queda modificado el párrafo tercero de la citada Orden ministerial en el sentido de que el título de Mecánico Mayor se convalide por el de Segundo Maquinista Naval, teniendo opción, previa la prueba que se determina, para la obtención del de Primer Maquinista Naval, quedando excluidos de esta convalidación los Mecánicos, tanto Mayores como Primeros y Segundos, que hayan ingresado en el Cuerpo de Suboficiales (Mecánicos) procedentes de Auxiliares de Máquinas y que no estén comprendidos entre los aprobados por Orden ministerial de Marina de 10-9-38

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 75, página 1219).

Para lo sucesivo y reorganizado ya el Cuerpo de Suboficiales (Mecánicos) los Mayores, Primeros y Segundos efectivos de este Cuerpo que no procedan de Auxiliares de Máquinas, ni estén comprendidos entre los aprobados en la citada Orden ministerial de Marina de 10-9-38 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 75, página 1219) y los que a su vez vayan ingresando en la Escuela de Mecánicos y obtuvieran aquellos empleos, se les considerará inherentes a los mismos, el título de Segundo Maquinista Naval, con opción al título de Primerio, mediante la realización de la prueba que para obtener aquél se exige, excepto las prácticas, siempre y cuando la Marina de Guerra conserve en sus programas, dentro de la Escuela de Mecánicos, la misma disciplina escolar en materia de estudios que se exige para la obtención del título de Segundo Maquinista Naval, debiendo en todos los casos citados y convalidados reintegrar el título si desean trabajar como Segundos o Primeros Maquinistas Navales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—
P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1943 por la que se asciende a los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos de Enseñanza Media que se determinan.

Ilmo. Sr.: En la vigente Ley económica se establece una nueva plantilla para el profesorado especial numerario de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que figuren en la primera categoría, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, los tres Profesores más antiguos que aparecen en la relación de dichos Profesores y que son:

Don Eugenio Hernández de la Rosa, Profesor del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Jerónimo Roldán Yang u a s, ídem del de Toledo.

Don Angel Oñate Martínez, Profesor del Instituto de Castellón de la Plana.
2.º En la segunda, con el sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas, los seis siguientes a aquellos, que son:

Don Buenaventura Sanz Martínez, Profesor del Instituto de Enseñanza Media de Segovia.

Doña Josefina Pascual Escalona, ídem del de Logroño.

Don Pedro Moreno Gil, ídem del de Burgos.

Don Arturo Orensanz Parro, ídem del de Avila.

Don Dáldo Valiño Lorenzo, ídem del de Ferrol del Caudillo.

Don José Cano Marqués, ídem del de Alcoy.

3.º En la tercera, con el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, estos otros:

Don Antonio Vilchez López, Profesor del Instituto «Padre Suárez», de Granada.

Doña Concepción de Diego Bujanda, ídem del id. «Ximénez de Rada», de Pamplona.

Don Alfredo Escribano Ramos, ídem del de Calatayud.

Doña Ana María Viada Morañeda, ídem del de Huesca.

Don Víctor Mínguez Cortezón, ídem del masculino de Salamanca.

Don Luis Coderque Amorós, ídem del de Reus.

Don Enrique González-Ortega Corrales, ídem del de Almería.

Don Manuel Lesteiro López, Profesor del Instituto de Pontevedra.

Doña Cesarina Pedraza García, Profesora del Instituto de Tarragona.

Doña Adelaida Esteban Urizar, ídem del id. de Huelva.

Doña María Lara Moreno, ídem del ídem de Cuenca.

Don Carlos del Palacio Chevalier, ídem del de Orense.

Doña María Ribelles Barrachina, ídem del de Manresa.

Don Ernesto Garrote Carranza.

4.º Los sueldos o gratificaciones que se determinan serán acreditados a partir de primero de los corrientes y referidos a los capítulo y artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero (Obligaciones a extinguir) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de febrero de 1943 por la que se aumenta en mil pesetas anuales el sueldo que tenían en 31 de diciembre de 1942 los Profesores numerarios de Educación física de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente Ley Económica,

Este Ministerio ha resuelto que a todos los Profesores numerarios de Educación física de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuren en activo se les aumente la cantidad de mil pesetas anuales sobre el sueldo que hasta treinta y uno de diciembre último tenían consignado, referida a los capítulo y artículo primero, concepto segundo, subconcepto quinto (Obligaciones a extinguir) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Dicho aumento se justificará a partir de primero de enero próximo pasado y será reflejado, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo que cada uno de ellos posee.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de febrero de 1943 por la que se determina la celebración de los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para mejor atender a los servicios de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se celebren unos ejercicios con el objeto de proveer las plazas de Profesores adjuntos de las disciplinas Matemáticas, Ciencias naturales, Física y Química, Geografía e Historia, Filosofía, Lengua y Literatura Españolas, Latín, Griego, Francés y Dibujo, de Institutos de Enseñanza Media.

Segundo.—Dichos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se celebrarán en Madrid, comenzarán el día 3 de septiembre venidero.

Tercero.—En el acto de la presentación, los aspirantes entregarán al Tribunal juzgador una Memoria, redactada por el candidato, que versará sobre la enseñanza de la disciplina de que se trate.

Cuarto.—Para ser admitido a la práctica de estos ejercicios, se requerirá el título académico correspondiente (Licenciado en Ciencias o Filosofía y Letras o Profesor de Dibujo

o equivalentes), y deberán, además, acreditar:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se probará mediante la presentación del certificado negativo de antecedentes penales.

b) Su incondicional adhesión al nuevo Estado, con documento que lo acredite.

Quinto.—Las plazas que habrán de cubrirse serán quince para cada una de las disciplinas mencionadas, que están dotadas con la gratificación de seis mil pesetas anuales, excepto las de Dibujo, que lo son con cuatro mil cada una.

Sexto.—Estos cargos tendrán carácter temporal, por un periodo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otros cuatro años, previo informe del Director del Instituto de Enseñanza Media de que sean Profesores.

Séptimo.—Los Tribunales juzgadores estarán formados por tres miembros pertenecientes al Profesorado y nombrados por este Departamento ministerial, y propondrán al Ministerio con la debida antelación las pruebas orales y escritas de los ejercicios, para su aprobación.

Octavo.—Los que resulten propuestos no entrarán en posesión de los cargos que se les asignen hasta primero de octubre del año en curso.

Noveno.—El plazo para la presentación de instancias terminará el día quince de abril próximo, y los solicitantes abonarán, por derechos de examen, 75 pesetas, y 10 por formación de expediente, en la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se altera el orden de los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 4 de agosto de 1942.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por considerarlo conveniente para el mejor desarrollo de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el orden de los ejercicios sea el siguiente:

1.º Un ejercicio que constará de dos partes, una escrita y otra oral.

Para la primera se sacará a la suerte un tema del cuestionario de Archivos, otro del de Bibliotecas y otro del de Museos, los cuales habrán de ser desarrollados en un tiempo máximo de tres horas.

La segunda parte consistirá en contestar, en un tiempo máximo de quince minutos, a preguntas sobre materias de este ejercicio contenidas en el cuestionario, formuladas en turno riguroso por los Jueces, salvo el Presidente, que podrá preguntar a todos si lo estima pertinente.

La puntuación máxima total de las dos partes de este ejercicio será de quince puntos.

2.º Escritura a máquina de dos temas de administración, sacados a la suerte, y redacción de un documento administrativo señalado por el Tribunal.

El tiempo máximo para desarrollar este ejercicio será de tres horas y la puntuación máxima de diez puntos.

Los opositores deberán presentarse a la práctica de este ejercicio provistos de máquina de escribir.

3.º Traducción de un texto de francés o italiano, a elección del opositor, que señalará el Tribunal en el momento del ejercicio.

Con carácter voluntario podrán solicitar los opositores traducción del inglés, alemán o latín.

Este ejercicio, lo mismo el voluntario que el obligatorio, podrá practicarse sin diccionario o con él. En el primer caso: es decir, sin diccionario, la puntuación máxima será de cinco puntos para el idioma obligatorio y de cuatro para el voluntario, y en el segundo, o sea, con diccionario, la puntuación máxima será de tres y dos puntos respectivamente.

Los opositores, antes de dar comienzo a este ejercicio, manifestarán al Tribunal si lo van a realizar con diccionario o sin él, y en el primer caso deberán acudir provistos de su diccionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 20 plazas de Subinspectores de Trabajo de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Subinspectores de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino a las Inspecciones provinciales de Trabajo de Alicante, Cáceres, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Las Palmas, Salamanca, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora. A estas vacantes se añadirán las que puedan producirse desde la fecha de esta convocatoria a la de la calificación definitiva de los opositores.

Art. 2.º Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles mayores de veinticinco años y menores de 45 que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito en cualquier especialidad u otros de carácter secundario equivalente, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y artículo sexto del Reglamento dictado para su aplicación, de 13 de julio de 1940.

Art. 3.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid, en la segunda quincena del próximo mes de mayo, y constará de los siguientes ejercicios:

a) Exposición escrita de las infracciones legales y reglamentarias que el opositor descubra en el ejercicio propuesto por el Tribunal sobre una supuesta visita a un centro de trabajo; providencia que corresponde, adoptar en relación con las infracciones descubiertas, propuestas de sanción y su tramitación. Se concederá un plazo de tres horas para el desarrollo de este ejercicio.

b) Exposición de las medidas de seguridad e higiene que pueden y deben adoptarse en una industria determinada. Este ejercicio se desarrollará por escrito en el plazo de dos horas.

c) Desarrollo oral, en el término de una hora, de tres temas que por sorteo correspondan al opositor sobre doctrina político-social del Movimiento, legislación protectora del trabajo, previsión social y migración.

Estos temas corresponderán al programa que el Tribunal redacte para

este concurso-oposición, que se dará a conocer dentro del primer mes, a contar de la fecha de publicación de esta convocatoria.

Art. 4.º Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de cero a quince puntos. La clasificación definitiva de los aprobados se hará independientemente de su título, teniendo en cuenta la puntuación obtenida, los méritos que los opositores aleguen en relación con los servicios prestados al Glorioso Movimiento y los que demuestren una superior capacidad en orden a las funciones y servicios de la Inspección o a una especial competencia en materia con ella relacionada. Esos méritos se calificarán de cero a quince puntos, a juicio del Tribunal.

El número de opositores admitidos no podrá ser, en ningún caso, superior al de las vacantes producidas al realizar la calificación definitiva; por lo tanto, los aprobados sin plaza no tendrán ningún derecho.

Art. 5.º La adjudicación de vacantes de Subinspectores en las Inspecciones provinciales de Trabajo se hará por el orden riguroso de la puntuación obtenida por los opositores admitidos, reconociéndoles el derecho a elegir la provincia en la que han de prestar sus servicios.

Art. 6.º Se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y disposiciones complementarias; las que se fijan a favor de ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos en campaña o asesinados, por Ley de 25 de agosto de 1939, y lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1942, relativo a los voluntarios de la División Azul. Solamente en el caso previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, de que no se presente número suficiente de aspirantes con las condiciones exigidas o no se cubran los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos a otros.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición será presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y con él lo formarán los Directores generales de Trabajo y Previsión, el Jefe de la Inspección Central, el Asesor Jurídico del Ministerio, un Jefe Superior de Administración y un Catedrático de la Facultad de Derecho; estos dos últimos serán designados por resolución ministerial.

Art. 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y se presentarán en el Registro general de este Departamento, hasta el 30 de abril inclusive, acom-

pañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación académica de haber obtenido el título correspondiente. Para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

f) Documentos justificativos de ser Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, voluntario de la División Azul.

g) Todos aquellos documentos justificativos de los méritos que alegue el opositor a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto.

h) Recibo de haber ingresado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de examen.

Art. 9.º El Tribunal fijará la fecha en que han de comenzar los ejercicios. Ocho días antes dará a la publicidad los nombres de los solicitantes admitidos al concurso-oposición. Los excluidos podrán reclamar ante el Tribunal dentro del plazo de cuatro días, siendo inapelable la resolución de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de febrero de 1943 por la que se rectifica el artículo 17 de la de 30 de enero último sobre concesión de préstamos a la nupcialidad.

Ilmo. Sr.: El artículo 17 de la Orden de 30 de enero de 1943 por la que se modifica la concesión de los préstamos a la nupcialidad, queda rectificado en la forma siguiente:

«Artículo 17.—La Caja Nacional de Subsidios familiares someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión el texto de los comunicados destinados a propaganda de este sistema en prensa o radio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad (Juzgado Instructor de Expedientes)

Relación de funcionarios sancionados con «separación definitiva del servicio» de el día primero al 31 de enero de 1943, en virtud de expediente de depuración político-social, tramitados por el Juzgado Instructor de la Dirección General de Sanidad, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de funcionarios públicos.

Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

Requejo Cambeses (D. Antonio).—Acordada separación por Orden ministerial de 5 de enero de 1943.

Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria

Ibarz Sanjuán (D. Santiago).—Acordada separación por Orden ministerial de 22 de enero de 1943.

Madrid, 31 de enero de 1943.—El Juez Instructor, Manuel Oñorbe.

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. — Sección cuarta. — Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo que se mencionan.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sóller y Fornalutx, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares y Estafeta de Sóller, hasta el día 10 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas en la citada Administración Principal. Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el pre-

cio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.923-A. C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Logroño y Laguna de Cameros, en el tipo de seis mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Logroño, hasta el día 8 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del mismo mes, a las once horas en la citada Administración Principal.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.924-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 26 de enero de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla don José Gastalver Gimeno contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte, de dicha capital, a cancelar dos inscripciones de hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla don José Gastalver Gimeno contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de dicha capital a cancelar dos inscripciones de hipoteca, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que en escritura otorga-

da ante el Notario de Sevilla don Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga, el 5 de abril de 1911, doña María de los Dolores Bocanegra García se obligó a entregar a su hijo don Emilio Alavedra Bocanegra, Teniente Médico, el producto líquido de los bienes que a éste correspondía como heredero de su padre los cuales conservaban en proindivisión todos los interesados; que la entrega de tales productos, estimados en 1.800 pesetas anuales, se haría desde el 1.º de abril de 1911 hasta el 31 de marzo de 1914; que, además, a cuenta de la herencia materna, se obligó la nombrada señora a abonar a su hijo otra suma igual; que ambas cantidades se pagarían en doce plazos trimestrales de 300 pesetas cada uno; que en el caso de que don Emilio ascendiere a Capitán cesarían todos los efectos del contrato, se reducirían proporcionalmente las obligaciones de pago y podría cancelarse la hipoteca a que luego se hará referencia así que dicho señor empezare a percibir el sueldo de su nuevo empleo; que si llegado el 1.º de abril de 1914, don Emilio aún no hubiere ascendido, la cantidad ofrecida como anticipo de legítima se aumentaría y se prorrogaría la administración de los bienes hereditarios que desempeñaba su madre; que en garantía del pago de las 3.600 pesetas anuales y de 1.200 que se calcularon para costas y gastos doña María de los Dolores impuso hipoteca sobre la casa número 26 de la calle de Jerónimo Hernández, en Sevilla, y que esta hipoteca se constituyó a favor de don Emilio, como acreedor, si bien se consignó que no podría ser cancelada «sin orden de la competente autoridad militar»;

Resultando que mediante otra escritura, autorizada también en Sevilla por el mismo Notario señor Badía, el 13 de noviembre de 1911, doña María de los Dolores, en vista de que había sido rechazada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina la referida hipoteca, asignó a su hijo una renta o pensión anual de 600 pesetas con cargo a los productos de los bienes de éste y se obligó a pagarle la pensión desde el día 1.º de diciembre de 1911 hasta que ascendiere a Capitán y empezare a cobrar la correspondiente paga, y que, además, doña María de los Dolores concedió a su hijo, como anticipo de la herencia materna, otra renta de 600 pesetas al año, y, en garantía de ambas rentas o pensiones, que en conjunto suman 100 pesetas mensuales y de 2.200 pesetas para gastos y costas, hipotecó la citada casa, haciendo constar que la hipoteca se imponía en sustitución de la antes reseñada, la cual quedaba sin efecto, y que se constituía a favor del Consejo Supremo de Guerra y Marina y no podría ser cancelada

ni en virtud de orden expresa del mismo Consejo;

Resultando que por otra escritura, de la cual dió fe en Sevilla, el 4 de diciembre de 1935, el Notario recurrente, fué vendida la indicada casa por don Marcos Alavedra Bocanegra, como apoderado de su madre doña María de los Dolores, a don Arturo Sanmartín Gil; que según el título de adquisición de la vendedora la repetida casa había sido adjudicada a ésta en pago de su mitad de gananciales y del legado hecho por su marido; que en la escritura se transcribió un certificado de cargas de la finca, entre las cuales aparecen las dos expresadas hipotecas, y que en el mismo documento figura la siguiente cláusula relativa a ambos gravámenes, los cuales fueron oportunamente inscritos: «Hacen constar los comparecientes, respecto de las cargas de que se habla bajo la letra A, que promulgada la Ley de dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, facultando a los militares para contraer matrimonio libremente, no tienen hoy ningún valor real y, conforme al artículo ciento cincuenta del Reglamento Hipotecario, la vendedora solicita la cancelación en el Registro de la propiedad»;

Resultando que presentada la primera copia de la escritura de compraventa en unión de la hipoteca de 5 de abril de 1911, se extendió a continuación de aquélla la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en cuanto a la venta que comprende, al folio 10 del tomo 495, libro 39 de la tercera Sección, finca número 351 duplicado, inscripción sexta. No admitida la inscripción en cuanto a la cancelación de las hipotecas relacionadas en el apartado A, del epígrafe «Cargas», por no ser aplicable el artículo 150 del Reglamento, ya que en la Ley de 18 de septiembre de 1931 no se declaran extinguidos los derechos inscritos»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de compraventa interpuso recurso gubernativo contra la calificación y solicitó que se declare el documento extendido con arreglo a las formalidades y prescripciones legales alegadas que la primera de las mencionadas hipotecas fué sustituida por la segunda y que ésta quedó sin efecto en virtud de la Ley de 18 de septiembre de 1931, por la cual se permitió a los militares contraer matrimonio libremente; que el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué suprimido por Decreto-Ley de 11 de mayo de 1931, en el cual se especifican las atribuciones de dicho Consejo que se confirieron a otros organismos, entre las cuales no figura la cancelación de hipotecas constituidas con motivo del matrimonio de militares; que el artículo 150

del Reglamento hipotecario preceptúa que podrán cancelarse las inscripciones, sin necesidad del consentimiento de los interesados, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la Ley; que el espíritu de la de 18 de septiembre de 1931 fue poner fin a un estado jurídico arbitrario; que las Leyes no se dictan normalmente para regular hechos pasados y los derechos adquiridos están libres de las variaciones que establezca la nueva legislación; que en el caso del recurso los derechos adquiridos serían lo del Estado, el cual estimó que en beneficio de la institución castran se debía condicionar los matrimonios de militares; que no es admisible la continuación de las medidas restrictivas en la materia desde el momento en que el Estado considera que lo mejor es que tales matrimonios se celebren sin limitaciones; que establecida una norma legal liberadora de la obligación de acreditar rentas, es natural que el Estado no haya de ejercitar acciones hipotecarias que irían contra la letra y el espíritu de sus disposiciones; que se trata además de leyes de procedimiento a las que la jurisprudencia concede constantemente efectos retroactivos; que tales Leyes se promulgaron para dejar sin eficacia disposiciones excepcionales y odiosas a las cuales es aplicable el principio de derecho de su retroacción en cuanto favorezcan a los interesados, y que, por último, habiendo sido suprimido el Consejo Supremo de Guerra y Marina, único organismo designado por la Ley para aceptar y cancelar las hipotecas, sin haber cuidado el legislador hasta el momento de entablar el recurso, de conferir esta función a otro organismo seguramente por considerarla extinguida, no existen términos hábiles para formalizar las cancelaciones;

Resultando que el Registrador de la propiedad informó en defensa de su nota que reconoce la personalidad del Notario autorizante de la escritura calificada para interponer el recurso; que se trata de dos hipotecas, la primera a favor de don Emilio Alavedra Bocanegra, como acreedor hipotecario, la cual no podrá ser cancelada sin orden de la correspondiente autoridad militar, y la segunda a favor del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con la condición expresa de que no podrá ser cancelada sino en virtud de orden del citado Consejo; que aunque en la segunda escritura se dice, y así se contenía en la inscripción, que la hipoteca últimamente constituida lo fue en sustitución de la anterior, del Registro no resulta la cancelación de la primera, por lo cual es forzoso considerar las dos inscripciones vigentes; que sin duda por esto en la escritura calificada

se solicita la cancelación de las dos caugas; que ambas están sometidas a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria y, por consiguiente, para su cancelación es necesario el consentimiento de los interesados según las respectivas escrituras o una ejecutoria, en su defecto; que el artículo 150 del Reglamento Hipotecario y la Ley de 18 de septiembre de 1931 no facultan para efectuar, sin más requisitos, las cancelaciones; que no es exacto que con arreglo a la Ley que se acaba de citar haya cesado el requisito de la renta complementaria para los Oficiales subalternos, porque cuando se publicó ya había desaparecido tal requisito conforme al Decreto-Ley de 26 de abril de 1924; que no cabe afirmar que fuese propósito del legislador estimar que por el solo hecho de la publicación de este Decreto-Ley quedasen sin valor ni efecto alguno las hipotecas ya inscritas; que esta opinión está corroborada por lo prevenido en la Real Orden de 14 de mayo de 1924, dictada para la ejecución del Decreto-Ley de 26 de abril del mismo año, en la que se determinó que los Oficiales subalternos que hubiesen constituido hipotecas a favor del Consejo Supremo de Guerra y Marina podrían solicitar del mismo, sin sujeción a plazo, la cancelación de tales hipotecas; que, por lo tanto, no está en las atribuciones del Registrador extender cancelaciones por mera interpretación de los citados preceptos; que la Ley ha asignado a los Registradores funciones más modestas y no son estos funcionarios encargados de hacer declaraciones de derechos; que con esto sucede lo mismo que con las prescripciones y las caducidades de instancia, porque aunque sean muchos los años transcurridos desde la fecha de los respectivos asientos, no es lícito a los Registradores cancelarlos sin intervención de la Autoridad competente; que en esto estriba precisamente una de las fundamentales garantías del Registro; que el hecho de no existir al tiempo de emitir el informe Consejo Supremo de Guerra y Marina no es razón para que el Registrador practique las cancelaciones; que en los asientos registrales se encuentran frecuentemente gravámenes a favor de entidades desaparecidas de hecho o de derecho o de ambas maneras y no cabe obtener su cancelación por el solo motivo de su extinción y sin cumplir los requisitos para cada caso establecidos; que el problema planteado por la suspensión del Consejo Supremo de Guerra y Marina no debe ser insoluble; que al suprimirlo y señalar los organismos a los cuales se traspasaron las funciones que a aquél correspondían, se olvidó al Poder público determinar

cuál quedaba encargado de ordenar las cancelaciones de hipotecas como las del recurso; que no parece aventurado sostener que esta facultad, propia de la Administración activa del Estado, incumbe al respectivo Ministerio, y que, además, no se debe olvidar que el titular como acreedor hipotecario de la primera de las hipotecas es don Emilio Alavedra Bocanegra, cuyo consentimiento para la cancelación parece ineludible;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto revocando la nota calificadora y declarando que la escritura se halla extendida con arreglo a los preceptos legales, porque, sin desconocer el carácter discutible del problema planteado sobre el cual cree procedente que se pronuncie en definitiva este Centro directivo, se inclina a la aplicación del artículo 150 del Reglamento Hipotecario toda vez que han desaparecido las restricciones de índole económica para los matrimonios de militares y hay que estimar excesivo y formalista el criterio opuesto, sin que obste a ello la existencia de dos hipotecas que en realidad son una sola.

Vistos los artículos 82 de la Ley Hipotecaria y 150 de su Reglamento, la Ley de 15 de mayo de 1902 que dió fuerza de ley al Real Decreto de 27 de diciembre de 1901 y a la Real Orden de 21 de enero de 1902, la Ley de 9 de enero de 1908, los Reales Decretos, Leyes de 22 de enero y 26 de abril de 1924, la Real Orden de 14 de mayo de este año, el Decreto-Ley de 11 de mayo de 1931, la Ley de 18 de septiembre del mismo año y la Ley de 5 de septiembre de 1939;

Considerando que las hipotecas constituidas para garantizar pensiones o entregas periódicas que cubran la diferencia entre los haberes de un Oficial subalterno y la paga correspondiente a un Capitán del Ejército con el objeto de poder celebrar matrimonio, tenían características que las separaban de las hipotecas de tipo ordinario y aun de las llamadas de seguridad, en cuanto, por un lado se hallaban subordinadas al ascenso, muerte, viudez sin hijos, sustitución de garantía y pérdida o abandono de la profesión militar, y, por otra parte, quedaban fuera del comercio en virtud de una especie de prohibición de disponer que sólo podía ser levantada por autorización del Consejo Supremo de Guerra y Marina con arreglo a lo prescrito en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1901 y en la Real Orden de 21 de enero de 1902, disposiciones que adquirieron fuerza de ley en virtud de lo preceptuado en la de 15 de mayo de 1902 y que, además, fueron declaradas subsistentes por otra Ley de 9 de enero de 1908;

Considerando que la primera de las hipotecas a que se refiere el certificado del Registrador de la propiedad transcrito en la escritura origen de este recurso, por no haber sido aceptada en su día por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y haber sido anulada o más bien sustituida por la que aparece todavía vigente ha de correr la suerte de ésta y no merece discusión especial;

Considerando que los razonamientos desvanecidos por el Notario autorizante sobre la caducidad de esta última hipoteca por razón del tiempo transcurrido, de la derogación de las disposiciones reguladoras del matrimonio de Oficiales subalternos y de la supresión del Consejo Supremo de Guerra y Marina, aun en el supuesto de que respondan a la realidad jurídica, no se ajustan a los requisitos que para la cancelación exigen los artículos 82 de la Ley Hipotecaria y 150 de su Reglamento, toda vez que se prescinde de la autorización que por ministerio de la ley había de conceder el suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuyas atribuciones corresponden hoy al Consejo Supremo de Justicia Militar, según declaró taxativamente el artículo 1.º de la Ley de 5 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, declarar que la escritura calificada no se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el señalamiento de pagos de haberes pasivos del mes de febrero de 1943.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan consignado el pago de los mismos en la Pagaduría de Haberes de este Centro directivo, podrán verificarlo en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Plana Mayor de Jefes, Cesantes, Excedentes, Remuneratorias, Carteros, Magisterio, Patrimonio y Secuestros, y todas las nóminas revisadas de Retirados.

Día 2.—Retiros ordinarios: Capitanes, Tenientes y Marina. Retiros extraordinarios: Capitanes, Tenientes, Marina, Sargentos y Plana Mayor de Tropa. Reserva y Cruces mensuales de la misma. Jubilados hasta 4.000 pesetas (primer grupo) y todas las nóminas revisadas de Jubilados del mismo grupo.

Día 3.—Retiros ordinarios: Plana Mayor de Tropa, Sargentos, Cabos y Soldados. Jubilados de 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo) y todas las nóminas revisadas de jubilados del mismo grupo.

Día 4.—Montepíos Militar y Civil: Letras A a F y todas las nóminas revisadas de ambos Montepíos sin descuento.

Día 5.—Montepíos Militar y Civil: Letras G a M y todas las nóminas revisadas de ambos Montepíos con descuento.

Día 6.—Montepíos Militar y Civil: Letras N a Z.

Días 8 y 9.—Altas, Extranjero, Mesadas, Eventuales y todas las nóminas sin distinción y todas las nóminas revisadas.

Día 10.—Retenciones.

Las normas a seguir en los pagos arriba señalados serán las mismas que rigieron en los meses anteriores, pudiendo los señores Habilitados de Clases Pasivas empezar a presentar las relaciones juradas a partir del día 20 del corriente, y los particulares podrán proveerse del talón cobrador desde el 25 al 27, o el mismo día que les corresponda el cobro, con las mismas justificaciones de rigor.

Madrid, 18 de febrero de 1943.—El Director general, G. Gorordo.

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento de 1.º de julio de 1942, serie A, números 671.014 y 15, 671.016 y 17, 695.228 a 33, 696.897 a 900, 719.974 y 75, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de febrero de 1943.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

3.240-A. C.

(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

En ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de enero pasado, el Tribunal ha acordado que la práctica del primer ejercicio de comienzo el día 8 del próximo mes de marzo, a cuyo efecto se convoca, en primer llamamiento, a los opositores comprendidos desde el número 1 al 150 para el día mencionado, a las cuatro y media de la tarde, en la Universidad Central (aula número 18), y para el siguiente, día 9, a la misma hora y local, a los opositores comprendidos desde el número 151 hasta el final de la lista.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Vocal Secretario, José de Reina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Declarando obligatoria la inscripción en las balanzas o romanas de tipo familiar su condición de «No autorizada para transacciones comerciales».

Las Delegaciones de Industria provinciales vienen consultando reiteradamente a esta Dirección General sobre si las balanzas y romanas de alcance 5, 10, 12 y 30 kilogramos fundadas en la distensión o compresión de un muelle han de ser sometidas a la contrastación inicial a que obliga el artículo 43 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

Consultada la Comisión Permanente de Pesas y Medidas sobre las condiciones de exactitud y sensibilidad de estos aparatos, este Organismo dictaminó que por la sencilla construcción de los mismos, basados en la distensión o compresión de un resorte, es muy difícil que reúnan las condiciones exigidas reglamentariamente, por lo que no debe autorizarse su uso y circulación para transacciones comerciales, estimando o los únicamente aptos para usos particulares y domésticos, y por ello, y para evitar confusionismos, debían llevar un letrero en el que se hiciese constar claramente esta circunstancia.

De acuerdo con lo anterior, y visto que el informe del Consejo de Industria ratifica el criterio expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Declarar obligatoria la inscripción en las balanzas o romanas de tipo familiar, en forma indeleble y en lugar bien visible, un letrero que in-

dique su condición de «No autorizada para transacciones comerciales».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1943.—El Director general, Luis Pombo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

Circular núm. 371 sobre concesión de libertad de precios para las elaboraciones de anchoa en salazón, filete y rollo en aceite.

Concesión de libertad de precios para las elaboraciones de anchoa, en salazón, filete y rollo en aceite

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, según me comunica el Secretario general Técnico de dicho Organismo, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedarán en régimen de libertad de precios las elaboraciones de anchoa en salazón, filete y rollo en aceite.

2.º Los precios de salazón de anchoa para otro consumo distinto de los fabricantes de filete en aceite y aceituna rellena serán fijados por la ya indicada Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a petición de parte interesada.

Anulación de la circular núm. 322 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 260, de 17 de septiembre de 1942)

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente y las necesidades de compra de los distintos industriales que se dedican a la conservación de los pescados en sus distintas formas, como son los de congelación, salazón, ahumado y conservas en lata, bien en aceite o vinagre, es preciso regular éstas, y a fin de lograrlo anulo totalmente mi Circular núm. 322 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 260 de 17 de septiembre de 1942, disponiendo lo siguiente:

Momento hasta el que pueden estar comprando las personas dedicadas al comercio del pescado en fresco

1.º En el momento en que la subasta en fresco, de cualquier especie, descienda hasta un 30 por 100 del precio tope máximo oficial a que comienza la misma, se suspenderá ésta, por considerar que en este momento el mercado del fresco está saturado

Momento en que pueden comprar los congeladores, salazones, ahumadores y conserveros

2.º El sobrante que haya volverá nuevamente a subastarse, comenzando otra vez al tope máximo oficial,

pero en esta subasta, única y exclusivamente, podrán comprar los congeladores, salazones, ahumadores y conserveros, todos al tiempo, con exclusión absoluta de los dedicados al fresco.

Momento en que han de dejar de comprar los congeladores, salazones, ahumadores y conserveros y distribución forzosa del sobrante a los comerciantes del fresco

3.º En el momento en que los industriales conserveros dejen bajar el tope máximo oficial de la subasta a un 40 por 100, se suspenderá ésta y el sobrante se distribuirá forzosamente entre todos los exportadores en fresco y al último precio cotizado.

Sanciones a los comerciantes en fresco que no quieran suministrar las cantidades que les correspondan

4.º Si alguna de las personas dedicadas a la exportación se negase a suministrar las cantidades que les correspondan, desobedeciendo así las órdenes de los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, será sancionada privándola de su calidad de exportador, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

Cuestionario para las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 4 de agosto de 1942

Cuestionario para el primer ejercicio de la oposición.

ARCHIVOS

1.º La paleografía española durante la Edad Media.—La letra visigoda, carolingia, cortesana y procesal.—Su historia y evolución.

2.º La Diplomática española.—Nomenclatura de los documentos.—Sus

caracteres extrínsecos e intrínsecos.—Códices diplomáticos.

3.º La materia escriptoria.—Papiro, pergamino y papel.—Instrumentos gráficos y tintas.—Su empleo, principalmente en España.

4.º Archivonomía.—Historia y bibliografía.—Clasificación de los Archivos.

5.º Catalogación de los Archivos.—Índices, inventarios, repertorios y registros.

6.º Archivos Históricos.—El Archivo Histórico Nacional.—General de Simancas e Indias.

7.º Los Archivos de la Corona de Aragón, Valencia, Galicia y Palma de Mallorca.

8.º Los Archivos Judiciales y de Protocolos.—Reseña de los más importantes.

9.º Los Archivos Administrativos.—Características de sus fondos.

10. San Isidoro.—Alfonso el Sabio.—Fernando III el Santo.

11. Jaime I el Conquistador.—Pedro IV el Ceremonioso.—Alfonso V de Aragón.

12. Los Reyes Católicos.—El descubrimiento de América.

13. El Imperio español en la época de los Austrias.—Carlos I y Felipe II.

14. Felipe V y Carlos III.—La guerra de la Independencia.

15. El Glorioso Movimiento Nacional.—Sus antecedentes.

BIBLIOTECAS

1.º La invención de la imprenta, su introducción y propagación en España. Breve historia del libro y tecnicismo de su encuadernación.—Manuscritos e impresos, sus clases.

2.º Evolución del concepto de Biblioteca.—Noticias de las distintas clases de Bibliotecas dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y de sus principales características y servicios.

3.º Las Bibliotecas Populares.—Principales servicios propios de esta clase de Bibliotecas.—La Biblioteca infantil. Bibliotecas de referencia.—Otras clases de Bibliotecas.—Atracción de lectores.—Guías de lectura.—El servicio de préstamo y su funcionamiento.

4.º Noticia histórica del origen y desarrollo de la Biblioteca Nacional y descripción de su funcionamiento y organización actual.

5.º «El Catálogo Alfabético de Autores y obras anónimas»: contenido.—Clases de cédulas. Elementos esenciales de las cédulas principales.—Definición de los términos: portada, anteportada, guardas, colofón, coautor, seudónimo, criptónimo, anagrama, folleto, volumen y tomo.

6.º «El Catálogo Alfabético de Autores y obras anónimas».—Reglas más

importantes para el encabezamiento y redacción del título en las cédulas principales de impresos modernos españoles: Generalidades; obras con nombre de autor; seudónimos, criptónimos y anagramas; publicaciones de entidades; obras anónimas.

7.º «El Catálogo Alfabético de Autores y obras anónimas».—Principales reglas relativas a la: Edición, pie de imprenta, número de páginas o volúmenes, tamaño, encuadernación, número de registro de entrada y signatura tipográfica.

8.º «El Catálogo Alfabético de Autores y obras anónimas».—Cédulas de referencia.—Referencias de obras y referencias de variantes.

9.º «El Catálogo Alfabético de Autores y obras anónimas».—Principales reglas para la ordenación de sus cédulas.

10. «Catálogo Diccionario»: Definición.—Composición.—Encabezamientos.—Referencias y sus clases.

11. «La Clasificación decimal».—Su objeto y ventajas.—Grupos de esta clasificación y breve exposición del contenido de cada uno de ellos.—Tabla principal y tablas complementarias.—Subdivisiones comunes, sus clases y símbolos.—Combinación de los números clasificadores.

12. La Literatura española hasta el siglo XV.—Sus principales autores y obras.

13. La Literatura española del Siglo de Oro.—Sus principales autores y obras.

14. La Literatura española del siglo XVIII.—Sus principales autores y obras.

15. La Literatura española del siglo XIX y contemporánea.—Sus principales autores y obras.

Nota.—El contenido de los temas V, VI, VII, VIII y IX está ampliamente desarrollado en las «Instrucciones para la redacción del Catálogo Alfabético de Autores y obras anónimas en las Bibliotecas públicas del Estado», Madrid, 1941, reglas 1, 4, 5, 14, 16 y 17.

18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 36, 39, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 57, 60, 80, 82, 83, 102, 103, 112, 113, 116, 117, 130, 135, 160, 161, 162, 164 y 171.

172, 174, 179, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 210, 212, 214 y 215.

236, 237, 239, 243, 244, 253, 257 y 260.

262, 263, 268, 269, 270, 272, 277, 278, 281, 282 y 284.

MUSEOS

La Terminología artística más usada.

2.º Idea de la evolución de los estilos arquitectónicos en España.

3.º Prehistoria española.

4.º Las principales ciudades romanas de España y monumentos que en ellas se conservan.

5.º Monumentos principales del arte mahometano español e idea del arte mudéjar.

6.º La Arquitectura cristiana en España hasta el siglo XIII.—Sus principales monumentos.

7.º El arte gótico en España.

8.º La Pintura española durante los siglos XVI y XVII.

9.º La Escultura española durante los siglos XVI y XVII.

10. Los Museos arqueológicos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, e idea de alguno de ellos.

11. El Museo Arqueológico Nacional.

12. El Museo del Prado.

13. Las excavaciones arqueológicas y su utilidad en orden al acrecentamiento de los Museos.

14. Nociones de Museología.

15. Noticia de los catálogos y cédulas correspondientes de los Museos servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Cuestionario administrativo para el segundo ejercicio:

1.º El Estado español. El Caudillo. La F. E. T. y de las J. O. N. S. Sus Estatutos.

2.º Concepto del Derecho.—La Justicia.—Ley, Decreto, Orden y Circular.

3.º Las Cortes.

4.º Organización del Ministerio de Educación Nacional.

5.º El Consejo Superior de Investigaciones Científicas. — El Consejo Nacional de Educación.

6.º La Dirección General de Archivos y Bibliotecas y Servicios que de ella dependen.

7.º Organización y servicios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

8.º El Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Su misión.

9.º Organización administrativa de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos servidos por el Cuerpo Facultativo.

10. El Registro de la Propiedad Intelectual.—El Depósito Legal y la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

11. La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.—El servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.—Decreto de 16 de diciembre de 1942.

12. El funcionario público: Jerarquías, Sus derechos y obligaciones.

13. El expediente administrativo; su objeto y tramitación.

14. Idea general del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y su relación con los servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

15. Rendición y justificación de cuentas.—Nóminas y su formación.

Nota sobre el cuestionario.—El Tribunal advierte que los temas de este cuestionario sólo tienen un carácter sumario y elemental.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Miguel Bordónau y Mas.

(Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Repujado en cuero», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba)

Señalando fecha, hora y local en que ha de presentarse ante el Tribunal el aspirante a dicha plaza que se cita.

Se convoca al señor opositor admitido a este concurso-oposición, don Félix Mesa Olmedo, para el día 18 del próximo mes de marzo, a las diecinueve horas, en los locales de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Palma, 46, para hacer acto de presentación ante el Tribunal.

Madrid, 17 de febrero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Luis de Sala.